



CONSULTA NÚMERO C-2023-90

**RESOLUCIÓN Y ORDEN 2023-87**

La Junta Examinadora de Enfermería de Puerto Rico, en adelante, “la Junta”, en reunión ordinaria celebrada el 17 de febrero de 2023, por unanimidad,

1. RESUELVE aprobar un aumento en el costo del trámite de las solicitudes que los aspirantes y profesionales de enfermería presenten a la Junta Examinadora de Enfermería de Puerto Rico a partir del 1ro de julio de 2023 según se indica a continuación:

CONCEPTO	COSTO
<i>Solicitud de Reválida y Licencia Provisional en todas las categorías</i>	\$50.00
<i>Solicitud de Endoso o Extranjeros</i>	\$200.00
<i>Solicitud de Revisión de Examen de Reválida</i>	\$60.00
<i>Solicitud de Cambio de Licencia de Asociado a Generalista</i>	\$50.00
<i>Solicitud de Duplicado o Sustitución de Licencia</i>	\$30.00
<i>Solicitud de Re-examen de Reválida</i>	\$25.00
<i>Solicitud de Recertificación de Licencia Profesional</i>	\$50.00
<i>Solicitud de Certificado de Goodstanding</i>	\$30.00

2. Se ORDENA conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley número 38 del 30 de junio de 2017, según enmendada, (LPAU) dar publicidad a este Documento mediante los métodos escritos y digitales correspondientes de la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud.
3. Se colocará visible en la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud y en el área de registro de profesionales de enfermería.
4. Se ORDENA además que se notifique a los aspirantes y profesionales de enfermería y a los colegios profesionales de enfermería correspondientes.

DEPARTAMENTO DE SALUD

OFICINA DE REGLAMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD

PO Box 10200 San Juan, P.R. 00908-0200

lmquinones@salud.pr.gov - Tel: (787) 765-2929, Ext. 6533

## I. CONCLUSIONES DE DERECHO

### 1. LEY PARA REGULAR LA PRÁCTICA DE LA ENFERMERÍA EN PUERTO RICO, LEY NÚM. 254 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

La Ley para Regular la Práctica de la Enfermería en Puerto Rico, Ley número 254 del 31 de diciembre de 2015, reconoce a la Junta Examinadora de Enfermería como el organismo legalmente constituido para regular la práctica de la enfermería en Puerto Rico y cumplir con su misión que al expedir su licencia profesional se esté protegiendo al consumidor de sus servicios, tal como dispone la Ley.

El Art. 8 de la Ley 254, *supra* dispone que la Junta:

“(i) *Establecerá los requisitos y mecanismos necesarios para la recertificación de licencias que expida cada tres (3) años de acuerdo con las leyes vigentes en el país, con participación en el Registro de Profesionales de la Salud.*”

El Art. 14 sobre *Solicitud de licencia y examen de enfermería* de la Ley 254-2015, *supra*, dispone lo siguiente:

“Una vez la persona haya demostrado que cumple con los requisitos de ley para ser admitida a examen, pagará la cantidad de dinero establecida por la Junta de acuerdo a la categoría de enfermería, mediante reglamentación a esos efectos. Los fondos recaudados por este proceso en la Junta, serán depositados en el Fondo de Salud, para el uso exclusivo de la Junta.” (Énfasis nuestro)

El Art. 15 sobre *Personas con licencias de otros estados o del extranjero* de la Ley 254-2015, *supra* dispone lo siguiente:

“Toda enfermera/o amparada/o bajo este Artículo, pagará la cantidad de dinero establecida por la Junta mediante reglamentación a la categoría que corresponda, en giro postal o bancario o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda o mediante el mecanismo electrónico establecido a esos efectos. Los fondos recaudados por este proceso en la Junta serán depositados en el Fondo de Salud, para el uso exclusivo de la Junta.” (Énfasis nuestro)

El Art. 18 sobre *Práctica Avanzada* de la Ley 254-2015, *supra*, dispone lo siguiente:

“(b) Una vez la persona haya demostrado que cumple con los requisitos establecidos por la Junta, deberá pagar la cantidad estipulada por la Junta en reglamentación. Los fondos recaudados por este concepto serán depositados en el Fondo de Salud, para el uso exclusivo de la Junta Examinadora de Enfermería de Puerto Rico.” (Énfasis nuestro)

El Art. 19 sobre *Solicitud de certificación en áreas de cuidado* de la Ley 254-2015, *supra* dispone lo siguiente:

---

#### DEPARTAMENTO DE SALUD

OFICINA DE REGLAMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD  
PO Box 10200 San Juan, P.R. 00908-0200  
lmquinones@salud.pr.gov - Tel: (787) 765-2929, Ext. 6533

“(b) La Junta determinará la cantidad a pagar por el derecho de certificación. El dinero recaudado por este concepto será depositado en el Fondo de Salud, para el uso exclusivo de la Junta.” (Énfasis nuestro)

El Art. 21 sobre *Registro y Recertificación* de la Ley 254-2015, *supra*, dispone lo siguiente:

“El enfermero/a pagará por su solicitud con un cheque certificado o giro postal o bancario a nombre del Secretario de Hacienda o mediante el procedimiento de pago permitido. La cantidad a pagarse será establecida por la Junta mediante reglamentación. Los fondos recaudados por este concepto serán depositados en el Fondo de Salud, para el uso exclusivo de la Junta. (Énfasis nuestro)

El Art. 22 sobre *Recargos por no recertificar la licencia y penalidad por práctica ilegal sin recertificación de licencia* de la Ley 254-2015, *supra*, dispone lo siguiente:

“(a) Toda persona autorizada a practicar la profesión de la enfermería en Puerto Rico que no haya recertificado su licencia deberá pagar, además de los derechos correspondientes, la cantidad establecida por la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud, la cual está adscrita al Departamento de Salud de Puerto Rico, por concepto de recargo por recertificación tardía, este pago se realizará mediante giro bancario, postal o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda de Puerto Rico o mediante el sistema de pago permitido.” (Énfasis nuestro)

“Los fondos recaudados por este concepto serán depositados en el Fondo de Salud, para el uso exclusivo de la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud, adscrita al Departamento de Salud de Puerto Rico. Cualquier persona que continúe practicando la profesión de la enfermería después de la vigencia de esta Ley sin haber cumplido con los requisitos de registro como indican las disposiciones de esta Ley para tales fines, se considerará que está ejerciendo ilegalmente la profesión de la enfermería y estará sujeta a las disposiciones de acción disciplinaria de esta Ley que incluye, previo al cumplimiento del procedimiento legal administrativo, multas por cada acto de hasta diez mil (10,000) dólares, suspensión de licencia profesional de enfermería por tiempo definido por la Junta, y podrá ser referido al Departamento de Justicia para el procedimiento penal de rigor por práctica ilegal de la profesión de enfermería. El dinero que se recaude por este concepto se depositará en el Fondo de Salud, para el uso exclusivo de la Junta.” (Énfasis nuestro)

## B. REGLAMENTO NÚMERO 9104, PARA REGULAR LA PROFESIÓN DE LA ENFERMERÍA DE PUERTO RICO DEL 9 DE AGOSTO DE 2019

La Regla número 2 del Capítulo XI del Reglamento número 9104 para Regular la Profesión de la Enfermería de Puerto Rico del 9 de agosto de 2019 dispone sobre recargos por no recertificar la

DEPARTAMENTO DE SALUD

OFICINA DE REGLAMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD

PO Box 10200 San Juan, P.R. 00908-0200

lmquinones@salud.pr.gov - Tel: (787) 765-2929, Ext. 6533

licencia y penalidad por práctica ilegal sin recertificación de licencia. Dicha Regla dispone lo siguiente:

1. *“Toda persona autorizada a practicar la profesión de la enfermería en Puerto Rico que no haya recertificado su licencia deberá pagar, además de los derechos correspondientes, la cantidad establecida por Orden Administrativa del Secretario de Salud, por concepto de recargo por recertificación tardía....”*

Lo dispuesto en la Ley 254-2015, *supra*, está contenido en la Regla 6, inciso (i) del Reglamento 9104, *supra*,

El Capítulo V, *Solicitud de Licencia y Examen de Reválida*, Regla 1, (inciso 11) del Reglamento 9104, *supra*, dispone para *“el pago...por derecho a examen y solicitud de licencia según establecido por la Junta a través de Resolución.”*

La Regla 2, *Licencia Provisional* (inciso 5) de dicho Capítulo V dispone que *“para toda la solicitud de reexamen el solicitante pagará según lo dispuesto en la reglamentación establecida a esos efectos por la Junta”*.

La Regla 2 (inciso 11) de dicho Capítulo V dispone que *“para toda solicitud de examen o reexamen el solicitante pagará la cantidad que determina la Junta mediante Resolución. Este proceso podrá ser reevaluado acorde al aumento en el costo de vida. Los recaudos por este concepto ingresarán en el Fondo de Salud en una cuenta especial para el uso exclusivo de la Junta Examinadora de Enfermería de Puerto Rico.”* (Énfasis nuestro)

El Capítulo VII *Registro y Recertificación de Licencias*, Regla 1 *Registro y Recertificación* del Reglamento 9104, *supra*, dispone que *“El enfermero pagará por su solicitud...La cantidad del pago será establecida por la Junta mediante Resolución.”*

La Regla 2, *Requisitos para Recertificación de las Licencias y Certificación en Áreas de Cuidado*, sección 2, *Otros Requisitos* para recertificación, inciso 3, de dicho Capítulo VII del Reglamento 9104, *supra*, dispone que *Los pagos se podrán realizar ...y/o según establecido por la Junta.”*

El Capítulo XI dispone para las *Penalidades* y en su Regla 1 para los *Delitos y Sanciones*.

La Regla 2 *Recargos por no Recertificar la Licencia y Penalidad por práctica ilegal sin recertificación de licencia* de dicho Capítulo XI del Reglamento 9104, *supra*, dispone lo siguiente:

1. *“(a) Toda persona autorizada a practicar la profesión de la enfermería en Puerto Rico que no haya recertificado su licencia deberá pagar, además de los derechos correspondientes, la cantidad establecida por la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud, la cual está adscrita al Departamento de Salud de Puerto Rico, por concepto de recargo por recertificación tardía, este pago se realizará mediante giro bancario, postal o cheque certificado a nombre del*

DEPARTAMENTO DE SALUD

---

OFICINA DE REGLAMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD  
PO Box 10200 San Juan, P.R. 00908-0200  
lmuquinones@salud.pr.gov - Tel: (787) 765-2929, Ext. 6533

*Secretario de Hacienda de Puerto Rico o mediante el sistema de pago permitido". (Énfasis nuestro)*

2. *"Al entrar en vigor el Reglamento que operacionaliza la Ley 254, supra, cualquier persona que continúe practicando la profesión de enfermería sin haber cumplido con los requisitos de registro como indican sus disposiciones para tales fines, se considerará que está ejerciendo ilegalmente la profesión de la enfermería y estará sujeta a las disposiciones de acción disciplinaria según descritas en la Ley 254, supra, y este Reglamento que incluye, previo al cumplimiento del procedimiento legal administrativo, multas por cada acto de hasta diez mil dólares (\$10,000.00), suspensión de licencia profesional de enfermería por tiempo definido por la Junta, ya sea mediante resolución o Reglamento a esos efectos y podrá ser referido al Departamento de Justicia para el procedimiento penal de rigor por práctica ilegal de la profesión de enfermería."*

Como dijimos antes, la Ley Para Regular la Práctica de la Enfermería en Puerto Rico, Ley número 254 del 31 de diciembre de 2015 en su artículo 22, dispone para el pago de recargos por no recertificar la licencia. De igual forma, dispone dicho artículo, una penalidad por práctica ilegal sin recertificación de la licencia.

El recargo por no recertificar a tiempo es una cantidad establecida por la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud, la cual está adscrita al Departamento de Salud de Puerto Rico.

Por otro lado, dicha Ley 254-2015, *supra*, en el artículo 22 (a) dispone que cualquier persona que continúe practicando la profesión de enfermería sin haber cumplido con los requisitos de registro incluyendo la recertificación de su licencia, se considerará que está ejerciendo ilegalmente la profesión de enfermería. Bajo este escenario, la Junta tiene jurisdicción de imponer multas y cualquier otra acción disciplinaria cumpliendo, claro está, con el debido procedimiento de Ley establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, *supra*. Estas multas pueden ser por cada acto de hasta \$10,000.00 e inclusive puede llegar hasta una sanción de suspensión de licencia por un tiempo definido por la Junta y podrán hacer referidos al Departamento de Justicia para un procedimiento penal.

### **C. RESOLUCIÓN DE LA JUNTA EXAMINADORA DE ENFERMERÍA DE PUERTO RICO**

Por todo lo anterior, examinado el expediente en su totalidad, las leyes y reglamentos aplicables, mediante decisión unánime y con quórum debidamente constituido, la **JUNTA EXAMINADORA DE ENFERMERÍA** de Puerto Rico:

1. **RESUELVE** aprobar un aumento en el costo del trámite de las solicitudes que los aspirantes y profesionales de enfermería presenten a la Junta Examinadora de Enfermería de Puerto Rico a partir del 1ro de julio de 2023 según se indica a continuación:

DEPARTAMENTO DE SALUD

---

OFICINA DE REGLAMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD  
PO Box 10200 San Juan, P.R. 00908-0200  
lmquinones@salud.pr.gov - Tel: (787) 765-2929, Ext. 6533

CONCEPTO	COSTO
<i>Solicitud de Reválida y Licencia Provisional en todas las categorías</i>	\$50.00
<i>Solicitud de Endoso o Extranjeros</i>	\$200.00
<i>Solicitud de Revisión de Examen de Reválida</i>	\$60.00
<i>Solicitud de Cambio de Licencia de Asociado a Generalista</i>	\$50.00
<i>Solicitud de Duplicado o Sustitución de Licencia</i>	\$30.00
<i>Solicitud de Re-examen de Reválida</i>	\$25.00
<i>Solicitud de Recertificación de Licencia Profesional</i>	\$50.00
<i>Solicitud de Certificado de Goodstanding</i>	\$30.00

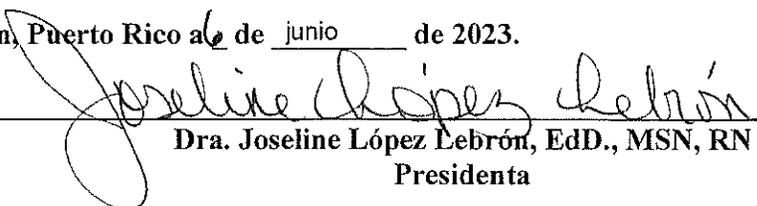
2. Se **ORDENA** conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley número 38 del 30 de junio de 2017, según enmendada, (LPAU) dar publicidad a este Documento mediante los métodos escritos y digitales correspondientes de la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud.
3. Se colocará visible en la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud y en el área de registro de profesionales de enfermería.
4. Se **ORDENA** además que se notifique a los aspirantes y profesionales de enfermería y a los colegios profesionales de enfermería correspondientes.

Así lo resuelve la Junta Examinadora de Enfermería de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el 17 de febrero de 2023.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

**POR LA JUNTA EXAMINADORA DE ENFERMERÍA DE PUERTO RICO**

En San Juan, Puerto Rico a 6 de junio de 2023.

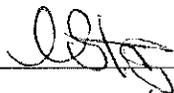
  
 Dra. Joseline López Lebrón, EdD., MSN, RN  
 Presidenta

**CERTIFICO:** que hoy 6 de junio de 2023, archivé en autos copia de la presente Resolución y Orden.

DEPARTAMENTO DE SALUD

OFICINA DE REGLAMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD  
 PO Box 10200 San Juan, P.R. 00908-0200  
 lmqinones@salud.pr.gov - Tel: (787) 765-2929, Ext. 6533

En San Juan, Puerto Rico a 6 de junio de 2023.



Carmen M. Santiago Álvarez  
Secretaria Legal  
División de Asesores Legales  
Oficina de Reglamentación y Certificación  
de los Profesionales de la Salud (ORCPS)  
787-765-2929 - Ext. 6644  
chsantiago@salud.pr.gov

---

DEPARTAMENTO DE SALUD

OFICINA DE REGLAMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD  
PO Box 10200 San Juan, P.R. 00908-0200  
Imquinones@salud.pr.gov - Tel: (787) 765-2929, Ext. 6533

DEPARTAMENTO DE  
**SALUD**



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud

Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud

Junta Examinadora de Enfermería de Puerto Rico

### CERTIFICACIÓN DE ENVÍO

**CERTIFICO:** Haber entregado copia de esta Resolución y Orden hoy 6 de junio de 2023 conforme lo requiere la sección 3.14 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley número 38 del 30 de junio de 2017, según enmendada, [3 LPRA §9654] a la mano a la Secretaria Administrativa de la Junta Examinadora de Enfermería de Puerto Rico, Sra. Liza M. Quiñones Castro, habiéndose archivado en autos copia de la Resolución y Orden en esta misma fecha.

En San Juan, Puerto Rico a    de junio de 2023.

Carmen M. Santiago Alvarez  
Secretaria Legal

División de Asesores Legales  
Oficina de Reglamentación y Certificación  
de los Profesionales de la Salud (ORCPS)  
787-765-2929 - Ext. 6644  
chsantiago@salud.pr.gov

DEPARTAMENTO DE SALUD

OFICINA DE REGLAMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD  
PO Box 10200 San Juan, P.R. 00908-0200  
lmquinones@salud.pr.gov - Tel: (787) 765-2929, Ext. 6533